



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2258-2004-AA/TC
LIMA
OSWALDO CABELLO HERRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Puerto Maldonado, 1 de octubre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Oswaldo Cabello Herrera contra la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 38, su fecha 6 de agosto de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima expide resolución con fecha 10 de setiembre de 2002, declarando improcedente la demanda, por considerar que la resolución que motiva la acción de garantía ha sido expedida en un proceso regular.
2. Que, aunque el artículo 14º de la Ley N.º 25398 precisa que cuando la acción de garantía resulta manifiestamente improcedente, ella puede ser rechazada de plano, en el caso de autos, de la demanda y los recaudos acompañados por el accionante no se advierte que la presente acción se encuentre comprendida en los supuestos que podrían ser materia de rechazo liminar por el órgano jurisdiccional.
3. Que, en consecuencia, no siendo manifiestamente improcedente la demanda, debe continuar su trámite, y al haberse incurrido en una grave omisión procesal durante su tramitación resulta aplicable el artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2258-2004-AA/TC
LIMA
OSWALDO CABELLO HERRERA

RESUELVE

Declarar **NULA** la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado, reponiéndose la causa al estado respectivo, a fin de que se admita la demanda y se la tramite conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)